



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **053**

REG. N°: R-225-11 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 101, DE 13.06.2011,
ADUANA METROPOLITANA.
D.A.T. N° 3620172670-5, DE 27.05.2011.
RESOLUCIÓN PRIMERA INSTANCIA N° 423, DE 23.08.2011.
FECHA NOTIFICACIÓN: 05.09.2011.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **101/13.06.2011** (fs. 9/10), deducido por haberse declarado sin pago de la Tasa de Admisión Temporal, mediante Resolución (fs. 3) posterior a la fecha de aceptación de la declaración de admisión temporal, para la mercancía equipo de medición en perforación de pozos, amparado por la **D.A.T. N° 3620172670-5/27.05.2011** (fs. 1).

La Resolución de Primera Instancia N° **423/23.08.2011** (fs. 15/16), fallo que modifica la tributación en el documento de ingreso antes citado, restituyendo el monto de la tasa de Admisión Temporal cancelada por el interesado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 1ª Instancia N° **423/23.08.2011** (fs. 15/16), fallo que accede a lo reclamado, en el sentido de modificar la tributación efectuada en la **D.A.T. N° 3620172670-5/27.05.2011** (fs. 1), la cual incluía la tasa de admisión temporal (cód. 229), conforme a la Resolución Ex. N° 4171/06.05.2011 (fs. 4), siendo que con posterioridad se emitió la Resolución Ex. N° 4979/30.05.2011 (fs. 3), la cual autorizaba el régimen suspensivo de derechos EXENTO DE TASA y, además, dejaba sin efecto la resolución primitiva, motivo que originó esta reclamación para solicitar su devolución.

Que, se verificó, en esta instancia, la cancelación en la **D.A.T. N° 3620172670-5/27.05.2011** (fs. 1), del monto de US\$ 2.154,83 correspondiente a la tasa reclamada, la cual fue declarada sin pago mediante resolución (fs. 3) emitida -30.05.2011- con posterioridad a la fecha de aceptación del documento de régimen suspensivo.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



Secretario



Juez Director Nacional de Aduanas

**RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)**

AVAL/JLVP/LAMS/

19.10.2011





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

423

RECLAMO DE AFORO N° 101 / 13.06.2011

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintitrés de Agosto del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Alan Smith T., en representación de los Sres. REFLEX INSTRUMENT SOUTH AMERICA LTDA., R.U.T. N°77.926.920-5, mediante la cual reclama la tributación efectuada en Declaración de Ingreso DAT Pago Normal N°3620172670-5, de 27.05.2011.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a fojas 1, se ingreso al país mediante la DAT antes señalado dos bultos con un peso de 30,00 Kb., conteniendo dos unidades de equipos de medición, para uso en perforación de pozos, Series 6012 y 6010, clasificados en la Partida Arancelaria 9015.8000, con un valor Fob de US\$54.000,00 y Cif US\$54.956,19, con pago de tasa y garantía, de acuerdo al artículo 107° de la Ordenanza de Aduanas, régimen que fue otorgado mediante Resolución Exenta N°4171, de fecha 06.05.2011;
- 2.- Que, posteriormente a la tramitación de la Declaración de Admisión Temporal, se emitió la Resolución Exenta N°4979, de fecha 30.05.2011, en que se reemplaza la anterior resolución y la deja sin efecto, otorgando la exención de la tasa y garantía conforme al artículo 107° de la Ordenanza de Aduanas;
- 3.- Que, el recurrente manifiesta, que conforme a lo establecido en Resolución N°4171, de fecha 06.05.2011, la mercancía amparada por DAT 3620172670-5 del 27 de mayo del presente año, quedó afecta en su ingreso al país a la Tasa establecida en el artículo 107° de la Ordenanza de Aduanas, con un monto de 15% sobre el total de los derechos aduaneros e impuestos que afectan su importación, además de la exigencia de la garantía, precisando que su representado es una empresa que utilizando tecnología de última generación se dedica a reparar y calibrar instrumentos y equipos de medición Reflex, utilizados en la perforación de pozos profundos, en sus laboratorios técnicos que posee en Chile, proceso que consiste en la revisión del funcionamiento interno y posterior calibración electrónica de estos equipos, entendiéndose como tal el ajuste entre la posición física del chasis externo con respecto a sus componentes electrónicos internos;
- 4.- Que, agrega el Despachador, que la actividad industrial de su representada, se encuentra inserta en lo establecido en el Oficio Circular N°883 de 30.09.1996, respecto de las mercancías descritas en la letra I) del artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas señala "...que ingresen temporalmente al país para ser reparadas, ya que ello implica agregar valor agregado nacional- esencialmente mano de obra- lo que produce un aumento de la fuerza de trabajo incorporada al proceso productivo, situación beneficiosa para el desarrollo de la actividad económica del país".



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

No obstante lo anterior, el criterio de la Dirección Regional fue negativo, autorizándose la Admisión Temporal solicitada con pago de tasa y garantía, tal como se indicó expresamente en la Resolución N°4171/2011, sin embargo posteriormente modificó su criterio, dictándose una nueva Resolución la N°4949 de 30.05.2011, la que en lo referente a la Tasa a aplicar señala: "Exento de Tasa y Garantía, de acuerdo al artículo 107° de la Ordenanza de Aduanas", disponiéndose además, en el inciso final dejar sin efecto la Resolución Exenta N°4171/06.05.2011, por existir un error en su emisión, produciéndose un pago erróneo e indebido por la suma de US\$2.154,83, valores que en justicia debieran ser restituidos a su representado;

5.- Que, el Fiscalizador Sr. Pablo Filippi, en su Informe señala que revisados los antecedentes procede la devolución de los montos pagados, debiendo además tramitar una S.M.D.A. solicitando la modificación de la DAT de acuerdo con los datos indicados en la Resolución N°4979, que autoriza esta operación sin tasa y por un plazo de 120 días;

6.- Que, analizados los antecedentes que forman el expediente, este Tribunal estima procedente acceder a lo solicitado, debiendo devolverse la suma US\$2.154,83, correspondiente a la Cta.229) Tasa Admisión Temporal, al tipo de cambio de \$462,37 por US\$, asciende a \$996.329.-, a los Sres. REFLEX INSTRUMENT SOUTH AMERICA LTDA.;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- MODIFIQUESE la tributación señalada en Declaración Admisión Temporal N° 3620172670-5 de 27.05.2011, suscrita a REFLEX INSTRUMENT SOUTH AMERICA LTDA.

2.- RESTITUYASE la suma \$996.329.- (novecientos noventa y seis mil trescientos veintinueve pesos), de la cuenta 229) Tasa de Admisión Temporal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

RDA / RLD
ROP 9144/2011



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126